



JUSTIFICACION QUE SE PRESENTA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, PARA DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)."

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 71 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal y Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, se emite la presente justificación en la que se funda y motiva el exceptuar del procedimiento de licitación pública y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para contratar el Servicio de Consultas en Línea y Reportes de Información Crediticia sobre Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial (Centros de Trabajo)." En virtud de lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT) fue creado como Fideicomiso Público el 2 de mayo de 1974 mediante decreto público con Nacional Financiera como fiduciaria, como una respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a la clase social de menores ingresos ofreciéndole una alternativa de financiamiento con un mecanismo de pago mediante descuento de nómina que le permitiera ir generando un patrimonio de manera gradual, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 se transformó el Instituto al promulgarse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto FONACOT otorga crédito a los trabajadores fondeándose con recursos que obtiene en el mercado, a través de emisiones que realiza en la Bolsa Mexicana de Valores, fomentando el desarrollo integral de los trabajadores formales. Corresponde al Instituto colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su esfuerzo por mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias contribuyendo así al desarrollo y crecimiento del país.

Además, considerando que la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su artículo 2 Fracción V ubica al Instituto FONACOT como una entidad financiera:

*"V. Entidad Financiera, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras: la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos; así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal: las uniones de crédito: las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las SOFOM E.N.R. Continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda"*

Y que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), establece la obligación de las entidades financieras de que conozcan a sus clientes y que verifiquen lo relativo a su información crediticia y financiera, por lo que el Instituto FONACOT tiene establecido en su Manual de Crédito, en el apartado 7 "Políticas Generales de la Actividad Crediticia" Requisitos del Centro de Trabajo para el Otorgamiento de Crédito a sus Trabajadores y la obligatoriedad de verificar el historial crediticio de los Centros de Trabajo que se afilian.



Que a letra dice...

*"21. El Instituto FONACOT ha implementado diversas estrategias encaminadas a mitigar el riesgo en la actividad crediticia:*

*Consulta a las SIC de Centros de Trabajo (patrón)*

*Con el objeto de disminuir el riesgo en el incumplimiento de pago, el Instituto FONACOT realiza consultas a las SIC para revisar el historial crediticio de los Centros de Trabajo (Patrón) como parte del proceso de afiliación y recaudación. En caso de que el centro de trabajo en su historial crediticio presente condiciones específicas en cuanto a calificación de cartera, claves de prevención de: quiebra, suspensión de pagos, concurso mercantil, haya ocasionado pérdidas por fraude, desviado recursos, etc. se permite su afiliación, pero sus trabajadores no podrán acceder al crédito FONACOT."*

En cumplimiento de lo anterior, es obligación, normativa y funcional del Instituto FONACOT afiliar a los Centros de Trabajo a nivel nacional para que sus trabajadores puedan tener acceso a los créditos y beneficios que el Instituto ofrece y realizar el análisis del historial de crédito para garantizar que dichos Centros de Trabajo son positivos ante una SIC y harán frente a sus compromisos de pago ante el Instituto.

Se pretende aprovechar al máximo los recursos invertidos en la automatización de la consulta y reporte a la base de datos desde el sistema CREDERE, considerando el esfuerzo asociado que se ha requerido el cual se desglosa a continuación:

- I. Tiempo invertido en el análisis, definición y diseño:
  - a. Durante 2013 personal de la Subdirección General de Administración Integral de Riesgos, de las Direcciones de Crédito, de Cobranza y de Tecnología de la Información en conjunto con el personal de Buro de Crédito realizaron los esfuerzos necesarios para lograr la definición de criterios, mecanismos de comunicación, y pruebas para la funcionalidad de consulta Automatizada de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo.
  - b. Asimismo, durante 2015 personal de la Subdirección General de Administración de Riesgos y de la Subdirección General de Recuperación y Cartera con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información realizaron las acciones necesarias para dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 32 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento respecto al Reporte de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo, con lo anterior se logró la liberación a principios de 2016, con lo que se tiene por cumplido este mandato.
- II. Costos asociados al Proveedor de Servicios para el Desarrollo de Nuevas Funcionalidades:
  - a. De acuerdo al documento de "Pre-análisis" y "Project Charter" el costo del desarrollo y construcción de la funcionalidad de Consulta Automatizada de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo.
  - b. De la misma manera, y de acuerdo con el documento de "Pre-análisis" y "Project Charter" el costo del desarrollo y construcción de la funcionalidad de Reporte de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo.

## 2. AREA REQUIRIENTE

Con fundamento en el artículo 84 penúltimo párrafo, el encargo de administrar y vigilar el cumplimiento será la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas a través de Dirección de Información y Control de Cartera.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

#### Servicio a contratar:

Se requiere la contratación de un Servicio de Consulta en línea y reportes de información crediticia sobre Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial (Centros de Trabajo).

Las bases de datos son integradas por la SIC<sup>1</sup> con información que les es proporcionada por los principales otorgantes de crédito financiero y comercial a nivel nacional y se actualizan mensualmente.

#### Objetivo del servicio.

Proveer al Instituto de los servicios de una Sociedad de Información Crediticia que permita conocer el historial crediticio de los Centros de Trabajo, para verificar si ha pagado sus deudas, la oportunidad de sus pagos y si ha incurrido en algún tipo de fraude.

Lo anterior permitirá evitar afiliar a dichos Centros de Trabajo que pudieran poner en riesgo los recursos de los trabajadores y de propio Instituto, y de esta forma mitigar riesgos operativos.

#### Descripción del servicio.

El Instituto FONACOT requiere contar con el servicio de una Sociedad de Información Crediticia (SIC) para realizar consultas de historial crediticio de los Centros de Trabajo registrados en una Base de Datos de forma diario o masiva, mediante un reporte en línea con cobertura nacional los 365 días del año, para robustecer la calidad en el proceso de afiliación y recuperación del crédito FONACOT, así como reportar la Base de Datos.

El servicio a contratar consiste primordialmente en la consulta directa a la Base de Datos de Información crediticia de una SIC:

- Reporte de Crédito: Contiene el historial de información crediticia de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial en propiedad de la SIC. Así mismo en caso de contar con información propiedad de otra SIC deberá proporcionarla también. Dicha información podrá ser consultada por el Instituto FONACOT bajo los siguientes mecanismos:
  - CPU – CPU: Conexión a la BD de la SIC a través de una VPN a través de cadenas de consultas y respuestas.
  - LAN – LAN: Conexión directa a la BD de la SIC a través de un canal seguro a través de una conexión vía internet.

El servicio será proporcionado a través de la asignación de una clave de acceso la cual será proporcionada por el prestador del servicio de manera mensual a los usuarios autorizados por el administrador del contrato, el día 20 de cada mes, pudiendo ser cambiada a solicitud operativa del instituto.

El prestador deberá entregar el reporte de crédito por cada CT de la operación diaria o consultas masivas el cual deberá obtener los siguientes elementos:

- Fecha de consulta, folio de consulta y registro de consulta.
- Claves de observación para las situaciones que pueda presentar los diferentes CT.

<sup>1</sup> SIC: Sociedad de Información Crediticia.



- Sistemas de Alertas como prevención de fraudes, Mensajes por Inconsistencia en datos, información de juicios.

#### 4. PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Plazo para la prestación del servicio:

- La prestación del servicio se llevará cabo del 01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022.

Condiciones de prestación del servicio:

- La información de las consultas de historial crediticio debe ser proporcionada mediante el acceso al reporte impreso o electrónico de cada empresa consultada a través de la red mundial de Internet (servicio LAN – LAN), o bien, mediante una conexión directa a las Bases de Datos de la SIC (servicio CPU – CPU).
- Se deberá contar con disponibilidad de la información de manera reiterada y el proveedor deberá asegurar la disponibilidad del servicio.
- El prestador adjudicado deberá entregar el reporte de crédito por cada CT de la operación diaria o consultas masivas el cual deberá obtener los siguientes elementos:
  - Fecha de consulta, folio de consulta y registro de consulta.
  - Claves de observación para las situaciones que pueda presentar los diferentes CT.
  - Sistemas de Alertas como prevención de fraudes, Mensajes por Inconsistencia en datos, información de juicios.

#### 5. INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Las sociedades de Información Crediticia (SIC) en México están reguladas por la "Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia (LSIC)" por las "Reglas generales a las que deberá de sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios" emitidas por el Banco de México (Banxico).

Conforme al artículo 6 de la LSIC, y cito...

"Para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia se requerirá autorización del Gobierno Federal, misma que compete otorgar a la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles."

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público (LAASSP), los artículos 28, 29 y 30 de su reglamento de la LAASSP, se procedió a realizar el estudio de mercado obteniéndose la siguiente información:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción I del Reglamento de la LAASSP, se subió la propuesta a la página de COMPRANET mediante SDI 124803 con fecha 29 de agosto de 2019 se cotizó, más no se encontraron resultados.



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**



Así mismo se volvió a subir a COMPRANET el 14 de noviembre del presente mediante SDI 130374, y no se volvieron a encontrar resultados, anexo pantallas.

*[Handwritten signatures and initials]*



Cotización (SDI): sdi\_130374 - 5

compranet.hacienda.gob.mx/escp/portal/registro/licitacion/licitacion.do?id=4x3756&...-1573852801475.785-4

Volver a la Lista

**Cotización (SDI): sdi\_130374 - SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)**

Expediente: 2022451 - SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA  
FECHA Y HORA DE APERTURA DE COTIZACIONES: 15/11/2019 02:30 03 PM

Administración de la Cotización (SDI) | Monitoreo de Licitantes | Grupo de Evaluación | Evaluar | Falso | Mensajes Unidad Compradora / Licitantes

Clasificación Final de las Propuestas

Visualizar la clasificación

Nivel de Posición de Respuesta: Ningún Orden

Anejos: 0 Anejos

Comentarios Generales de Adjudicación: 0 Ver/Añadir Notas

Divisa: MXN

Summary: sdi\_1303...pdf | RfoReport: sdi\_130...pdf

Cotización (SDI): sdi\_130374 - 5

compranet.hacienda.gob.mx/escp/portal/registro/licitacion/licitacion.do

Volver a la Lista

**Cotización (SDI): sdi\_130374 - SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)**

Expediente: 2022451 - SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA Y REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA  
FECHA Y HORA DE APERTURA DE COTIZACIONES: 15/11/2019 02:30 03 PM

Administración de la Cotización (SDI) | Monitoreo de Licitantes | Grupo de Evaluación | Evaluar | Falso | Mensajes Unidad Compradora / Licitantes

Resumen de Respuestas: Técnica | Económica | Estados de Evaluación

Estatus apertura Económica

Estados de la Proposición: Finalización de la evaluación, 15/11/2019 03:16:11 PM, De Carlos De Alba Alcázar

Comentarios: 0 Ver/Añadir Notas

De acuerdo a información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF – dependiente de la SHCP) en su sitio de internet, las únicas SIC autorizadas para operar en el país son:

1.- Buró de Crédito, S.A. SIC: comprende Trans Union de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia (Información de Personas Físicas), y Dun & Bradstreet, S.A. Sociedad de Información Crediticia (Información de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial).

2.- Circulo de Crédito, S.A. SIC, Sociedad de Información Crediticia (Información de Personas Morales Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Físicas).

Cabe mencionar que no se le pidió cotización a la empresa Círculo de Crédito S.A. SIC, debido a que no cumple con las necesidades técnicas del servicio, siendo éste un requisito fundamental para la contratación del mismo.

En base a lo anterior, el día 08 de octubre se solicitó la cotización de servicio la empresa autorizada Dun & Bradstreet S.A. SIC para operar en el mercado mexicano de Personas Físicas con actividad empresarial y Personas Morales, sin embargo por temas del estudio de factibilidad en tiempos de respuesta con la Unidad de Gobierno Digital UGD, la cotización venció el día 08 de noviembre del presente, siendo necesario volver a pedir la cotización el día 14 de noviembre con entrega el 15 de noviembre del año en curso, obteniendo como resultado los mismos precios en ambas cotizaciones, como a continuación se describen:

- **Dun & Bradstreet, S.A. SIC última actualización publicada en el DOF: 10/06/2009**  
Se integra a Buro de Crédito en 1998, sin embargo, la empresa tiene más de 150 años de experiencia dedicada al suministro y análisis de información comercial y financiera de empresas, integran desde micro empresas hasta aquellas que cotizan en bolsa. Actualmente cuentan con más de 34 mil millones de créditos en su base de datos integrados en más de 5 mil millones de expedientes, lo que los convierte en la principal y más grande Sociedad de Información Crediticia.

**RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/061/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 6o., 11 y segundo transitorio de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

Se verifico la publicación en el Diario Oficial de la Federación que acredita la autorización de esta empresa para operar como SIC, como se puede ver en la pantalla anterior,

De conformidad con la Ley para Regular Sociedades de Información Crediticia..

*"Artículo 13.- Las Sociedades solo podrán llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades análogas y convexas que autorice la Secretaría, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión."*

Con base a la petición de la cotización a la Sociedades de Información Crediticia, el 08 de octubre de 2019, se obtuvo la propuesta de cotización de la sociedad de información crediticia, arrojando los siguientes costos:



DUN & BRADSTREET S.A. S.I.C		
PERSONAS MORALES		
PRECIO POR CONSULTA	HIT	HIT CON AMBAS SIC
	\$ 135.00	\$135.00 +\$98.9
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
PRECIO POR CONSULTA	HIT	HIT CON AMBAS SIC
	\$ 135.00	\$135.00 +\$98.9

Descuentos aplicables de Dun & Bradstreet SA SIC.

Elementos considerados para el descuento:

- En número total de Reportes de Créditos facturados al usuario, en el transcurso de un mes calendario.
- El volumen de registros que el usuario aporte a la Base de Datos, incluyendo los registros de créditos cerrados.
- La actualización puntual y completa de por lo menos el 95 % de los registros contenidos en la Base de Datos, de acuerdo a lo descrito en el formato EDI y al Calendario de Actualización de la Base de datos.
- El porcentaje de cuentas desactualizadas, el cual no debe ser superior al 2% respecto del número de registros abiertos en su Base de Datos. Se consideran cuentas desactualizadas de las cuales Dun & Bradstreet no ha recibido información para actualizar durante un período de treinta días.
- La puntualidad en el pago de los servicios facturados.

TABLA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA Y CALIDAD EN LA INFORMACION							
Consulta/ Mes	Número de Registro totales en las Bases de Datos.						
	500 al 1,000	1,001 a 2,500	2,501 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a 25,000	25,001 en adelante
180 a 300	0.7%	0.8%	1.7%	2.5%	3.3%	4.1%	530.0%
301 a 500	3.3%	4.1%	5.0%	5.3%	5.7%	7.4%	8.3%
501 a 1,000	6.6%	7.4%	8.3%	9.0%	9.9%	10.7%	11.6%
1,001 a 1,500	9.9%	10.7%	11.6%	12.0%	12.3%	132.0%	14.0%
1,501 a 2,500	12.3%	13.2%	14.0%	14.4%	14.8%	15.7%	16.5%
2,501 en adelante	14.0%	14.8%	15.7%	16.5%	17.3%	18.1%	19.0%

TABLA DE PAGO OPORTUNO							
Consulta/ Mes	Número de Registro totales en las Bases de Datos.						
	500 al 1,000	1,001 a 2,500	2,501 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a 25,000	25,001 en adelante
180 a 300	0.3%	0.4%	0.7%	1.0%	1.4%	1.8%	2.1%
301 a 500	1.4%	1.8%	2.1%	2.3%	2.5%	3.2%	3.5%
501 a 1,000	2.8%	3.2%	3.5%	3.9%	4.2%	4.6%	4.9%
1,001 a 1,500	4.2%	4.6%	4.9%	5.1%	5.3%	5.6%	6.0%
1,501 a 2,500	5.3%	5.6%	6.0%	6.2%	6.4%	6.7%	7.0%
2,501 en adelante	6.0%	6.4%	6.7%	7.0%	7.4%	7.8%	8.1%

De acuerdo a la tabla antes vista, el rango de consultas al mes, así como de registros quedaría un porcentaje de 11.6 % de descuento por actualización oportuna y calidad de la información y 4.9% de descuento por pago oportuno, dando un total de 16.5%.





Concepto	Precio de Lista	Precio con el 16.5% de descuento
\$ Consulta ambos HIT, Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Morales	\$233.90	\$195.31
\$ Consulta 1 HIT, Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Morales	\$135.00	\$112.73

## 6. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 fracción I, 85 de su reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.

Por otro lado, el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

*"Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:*

[...]

*I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;*

*"Artículo 47.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada con forme a lo siguiente:*

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar o bien, presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.*

*En caso de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.*

*Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.*

*No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.*

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios..."*

Así como lo establecido en los artículos 71 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:



*"Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia, entidad o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública [...]"*

*"Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.*

*En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en contrato atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieren, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrán ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.*

*Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes y servicios de que se trate [...]"*

Por su parte, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

*"Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:*

- I. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables.*
- II. Justifique el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.*
- III. Identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente*
- IV. Desglose el gasto corriente del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.*

Finalmente, el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

*"Artículo 148.- Las entidades que pretenda celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) a d) de la fracción 1 del artículo anterior, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestal necesaria para la operación [...]"*

Es importante reiterar que en el mercado nacional solo existen dos oferentes que poseen la titularidad para funcionar como Sociedades de Información Crediticia (SIC), como así lo constan las autoridades de operación de esas empresas por parte de la SHCP, anexas al presente y que habiéndoles requerido información sobre lo que ofrece la empresa que presentó las mejores condiciones para el Instituto FONACOT es Dun & Bradstreet S.A. S.I.C (buró de crédito)

Dado que el comportamiento de la afiliación de los Centros de Trabajo al Instituto es incierto, el contrato se realizará en esquema abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su reglamento.

*"Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.*

*En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en contrato atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieren, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrán ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.*

*Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes y servicios de que se trate.*

*En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:*

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.  
Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II artículo 47 de la Ley, podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas.*
- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.*
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente.*
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades (el bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza.*
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pactarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.*
- VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo".*

Se pretende que la contratación se realice de manera plurianual, considerando lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su reglamento.

## 7. MOTIVACION

Es importante señalar que el Instituto FONACOT se encuentra regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante las Disposiciones de Carácter aplicables a los Organismos de Fomento y



Entidades de Fomento emitidas por la CNBV, mismas que entraron en vigor el 01 de diciembre de 2014, en donde marca su artículo 13, numerales 1 y 2 lo siguiente:

**“Artículo 13.-** Los organismos de fomento y entidades de fomento deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de créditos, observando en todo caso lo siguiente:

1. La solvencia del solicitante de crédito.
2. La experiencia de pago del CT, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año, obtenida a través de un Reporte de Información Crediticia.

Para efectos de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar al Centro de Trabajo su autorización previa para consultar su historial a las sociedades de información crediticia, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y disposiciones de carácter general que de ella emanen.”

Es de señalar, que con fecha 31 de julio del año en curso, en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), con el acuerdo 1031.007.19, ese órgano Colegiado autorizó a la Dirección de Información y Control de Cartera, adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, la contratación del servicio de "Consultas en línea y reportes de información crediticia sobre personas morales y personas físicas con actividad empresarial (Centros de Trabajo), necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluidas en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento", con la empresa Círculo de Crédito S.A. de C.V. como consecuencia de la determinación del referido Órgano Colegiado, se notificó al prestador del servicio el oficio de adjudicación DRMSG/0927/2019 y se le requirió la documentación necesaria para solicitar a la oficina del Abogado General la elaboración del contrato respectivo. Iniciándose los trabajos de comunicación y desarrollo.

Con oficio DICC/253/08/2019 dirigido a la Subdirección General de Administración, el Director de Información y Control de Cartera, el 29 de agosto indica que no ha sido posible recibir los servicios que serían objeto del contrato, solicitando que éste no sea formalizado por cuestiones ajenas a este Instituto las cuales se explican a continuación:

En la preparación de la documentación necesaria para someter a consideración del CAAS el asunto en cuestión y en apego a la normatividad aplicable, el 01 de julio 2019 se le entregó la solicitud de cotización, en la cual se le pidió hiciera constar si estaba en aptitud de prestar los servicios de:

- o Reporte Consolidado de personas Morales (PM)
- o Reporte Consolidado de Personas Físicas con Actividad Empresarial (PFAE)

Con fecha 03 de julio, la empresa Círculo de Crédito S.A. S.I.C hizo la entrega al Instituto FONACOT del documento "Entrega de Información / Cotización" en el que la citada empresa por conducto de su Apoderado, detalló su capacidad para entregar al Instituto los referidos servicios.

Con base en la información entregada por el proveedor, se inició el proceso de contratación, sin embargo, durante los trabajos de comunicación y desarrollo para la implementación de los servicios, se observó lo siguiente:

1. No se concluyeron las acciones para realizar las consultas de BNC para Personas Físicas con actividad empresarial.
2. Círculo de crédito no proporcionó los elementos técnicos necesarios (manuales, protocolos de conexión), para las consultas de PFAE antes mencionada, únicamente se enviaron dos manuales que no han permitido lograr una conexión exitosa.

3. Durante estos procesos de implementación de los servicios y acorde con la necesidad de concluir la documentación para la generación y firma del contrato de prestación de servicios, la empresa proveedora por conducto del Ejecutivo de Cuenta Clave/ Financiera No Bancaria nos comenta el día 21 de agosto del presente año que no cuenta con el de servicio de Consultas para Personas Físicas con Actividad Empresarial, pero sí para personas físicas.

Como soporte de lo dicho por la empresa y a título de aclaración posterior a haber cotizado y aceptado la adjudicación del contrato, personal de la empresa que se ostenta como ejecutivo Cuenta clave / Financieras no bancarias, ha argumentado que la exclusiva prestación de servicios de consultas para "Personas Físicas" -no "Personas Físicas con Actividad Empresarial"- está claramente establecido en su oferta de servicios, lo que, como pudo constatarse es falso.

En este aspecto, es importante mencionar que el proveedor, al emitir la información relativa a su cotización, incluyó un cuestionario -común para todos los cotizantes-en donde claramente afirma que "El prestador cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo el servicio" lo que resultó no ser cierto.

Con base en la anterior situación y ante la evidente incapacidad técnica de Círculo de Crédito S.A. S.I.C. para prestar los servicios requeridos, no es posible suscribir contrato con el proveedor.

Es por lo anterior que se está solicitando someter al Comité de Adquisidores Arrendamientos y Servicios en una sesión extraordinaria la contratación de Dun & Bradstreet S.A S.I.C considerando la propuesta presentada, así como las causales vistas de ser la única S.I.C. capaz de satisfacer las necesidades que requiere el Instituto, se establece que, aunque por disposición oficial emitida en el DOF el 25 de mayo de 2010 ambas SIC 'S comparten la información por lo que se puede decir que consultan el mismo número de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, se ha visto que la Empresa Círculo de Crédito S.A. SIC no asegura el servicio de consultas a Personas Físicas con Actividad Empresarial, por otra parte, los costos, servicio, información histórica y orientación del mercado, la empresa Dun & Bradstreet S.A. S.I.C (buró de crédito), es la que permitirá el seguimiento puntual del historial crediticio de los clientes ya que también cumple con los requisitos de información, técnicos y administrativos, que requiere el Instituto FONACOT, y con ellos se dará cumplimiento a la normatividad aplicable así como a los requerimientos que se desprenden de las observaciones de la CNBV y sus disposiciones.

Con la presente contratación se pretende aprovechar al máximo los recursos invertidos en la automatización de la consulta y reporte a la base de datos desde el sistema CREDERE, considerando el esfuerzo asociado que se ha requerido el cual se desglosa en el apartado de antecedentes.

Asimismo, con la contratación de Dun & Bradstreet S.A. SIC, se permitirá reducir de manera importante los tiempos para la implementación y operación de los servicios requeridos por el Instituto, toda vez que ya se han atendido los aspectos relacionados a temas informáticos de comunicación y desarrollo, derivado de contrataciones anteriores, aunado, la empresa está integrada por profesionales, con amplia experiencia y confiabilidad de los servicios.

La información que proporciona Dun & Bradstreet S.A. S.I.C. es actualizada de forma constante, además de contar con una base de datos más amplia y robusta, lo cual permite realizar una evaluación certera e integral de los Centros de Trabajo, su historial y su experiencia crediticia, para realizar una eficaz y más certera evaluación del historial crediticio de los Centros de Trabajo que solicitan afiliación al Instituto FONACOT a efecto de que sus trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona el propio Instituto, lo anterior de conformidad con el Artículo 132 Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo vigente.

No se vislumbran nuevos oferentes: Dado el tiempo necesario para que una empresa obtenga su autorización para operar como SIC, así como para que pueda conformar una base de datos sólida, que pueda proporcionarnos la información que requerimos, no se prevé que durante la vigencia del contrato



(3 años) se pueda contar en el mercado con una mejor opción que Dun & Bradstreet S.A. S.I.C. (buró de crédito)

La consulta está automatizada de manera que el personal autorizado del Instituto FONACOT lo pueda realizar desde el sistema CREDERE y la respuesta es procesada en segundos.

De igual forma continuará fortaleciendo el sano otorgamiento de créditos, toda vez que el prestador cuenta con los más altos estándares en el manejo de tecnologías.

En este sentido se considera que al realizar la contratación por un periodo de 3 años nos permite capitalizar de mejor manera el tiempo, recursos humanos y materiales invertidos en el desarrollo de la consulta automatizada, al cambiar de proveedor únicamente se tendría que analizar y realizar pruebas del proceso de consulta, envío y recepción de información a las SIC.

De llevarse a cabo una licitación Pública, está podría declararse desierta, al no presentarse oferentes toda vez que únicamente existen en el mercado dos empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolución mediante la cual se facultan a operar como Sociedades de Información Crediticia que ofrecen los servicios requeridos por el Instituto FONACOT, sin embargo ante la evidente imposibilidad de Círculo de Crédito S.A. SIC, para prestar los servicios, no se consideró pedir cotización, ya que carece de capacidad técnica necesaria para la adjudicación del servicio.

Por lo que a fin de asegurar al instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad en la información, y con base en lo anteriormente descrito y con apego a la normatividad vigente, se solicita la adjudicación directa con fundamento en el artículo 41 fracción I de la LAASSP a la empresa Dun & Bradstreet S.A. S.I.C (buro de crédito), ya que es la empresa que cumple con los requerimientos específicos del Instituto FONACOT.

**B. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO.**

Precio del servicio

Los montos mínimos y máximos a ejercer por año antes de Impuesto al Valor Agregado son:

CONSULTAS	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Mínimo	3,617	9,577	9,504	7,360	30,058
Máximo	6,292	10,741	13,538	11,630	42,201

	DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2022.							
	MONTO 2019		MONTO 2020		MONTO 2021		MONTO 2022	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
ENERO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
FEBRERO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
MARZO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
ABRIL			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
MAYO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
JUNIO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
JULIO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
AGOSTO			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
SEPTIEMBRE			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
OCTUBRE			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18	\$ 172,150.40	\$ 272,025.70
NOVIEMBRE			\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18		
DICIEMBRE	\$ 846,016.30	\$ 1,471,698.80	\$ 186,671.69	\$ 209,359.99	\$ 185,248.80	\$ 263,878.18		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 846,016.30</b>	<b>\$ 1,471,698.80</b>	<b>\$ 2,240,060.30</b>	<b>\$ 2,512,319.90</b>	<b>\$ 2,222,985.60</b>	<b>\$ 3,166,538.20</b>	<b>\$ 1,721,504.00</b>	<b>\$ 2,720,257.00</b>

\*Costo promedio por consulta = \$ 233.9 más IVA.



Los montos mínimos y máximos se calcularon en función de la operación histórica del Instituto para 2016 y 2019, así mismo considera las expectativas de afiliación de nuevos Centros de Trabajo que se espera para el periodo 2019-2022 acorde con las metas de afiliación de la Subdirección General Comercial.

Forma de Pago

Por los servicios efectivamente devengados se realizarán pagos mensuales a través de depósitos electrónicos a la cuenta del nombre del prestador de servicios, a mes vencido en apego a lo señalado el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La forma de pago será por medio de transferencia electrónica mensual a cuenta proporcionada por el PRESTADOR, el pago se realizará una vez que se obtenga la factura equivalente al mes de pago y sea validada a entera satisfacción por la Dirección de Información y Control de Cartera (DICC<sup>2</sup>)

Para lo anterior, el prestador del servicio deberá considerar los siguientes puntos:

- Proporcionar factura (CFDI), el cual deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales Vigentes, e indicar la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados a entera satisfacción del INFONACOT., además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura a las direcciones: jose.santos@fonacot.gob.mx, andrea.leyva@fonacot.gob.mx con copia a ruth.prior@fonacot.gob.mx. Pudiéndose solicitar el retiro o inclusión de algún usuario.
- En caso de que la factura entregada por el prestador de servicios para su pago, presente errores o deficiencias, el INFONACOT, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir, por lo cual el prestador del servicio contará a su vez con tres días naturales para realizar las correcciones pertinentes y presentarla nuevamente al INFONACOT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

**9. NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIO PROPUESTO**

NOMBRE: Dun & Bradstreet S.A S.I.C  
DOMICILIO FISCAL: Jaime Balmes 8 piso 10 of 1003, Col. Los morales Polanco CDMX C.P.11510  
RFC.: DBR970904QS2  
Teléfonos: 55 54494900  
Apoderado Legal: Amador Guil-liem Acevedo  
e-mail: [REDACTED]

**10. CRITERIOS DE EXCEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.**

**ECONOMIA.**

La contratación del servicio que aquí se documenta, garantiza que el Instituto FONACOT evite afiliar Centros de Trabajo con problemas para hacer frente a sus compromisos de pago lo que evitará posibles quebrantos derivados de créditos otorgados a trabajadores que no sean oportunamente enterados al Instituto FONACOT.

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Ubicado en: sexto renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Adicionalmente con la consulta automatizada de la información se podrá realizar la afiliación de los Centros de Trabajo con mayor rapidez y certeza, lo que como se ha dicho, redundará en una cartera de créditos más.

De esta manera por cumplir con las disposiciones legales existentes en las mejores condiciones de servicio, calidad y oportunidad, se llevó una investigación de mercado, se anexan cotizaciones de servicios.

#### **CRITERIO DE EFICACIA**

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XI de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley: se entenderá por:*

*XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables".*

El Plan Estratégico del Instituto FONACOT está alineado a las acciones del Plan Nacional de Desarrollo definidas por el Gobierno Federal para contribuir al desarrollo y crecimiento del país, por lo que corresponde al Instituto FONACOT otorgar créditos a los trabajadores a tasas preferenciales, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida y la de sus familias, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto FONACOT.

Es por ello que la contratación del presente servicio ayuda al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estratégico, incrementa la colocación del crédito, asimismo, contribuye al desarrollo regional y al crecimiento del patrimonio familiar.

Derivado del análisis expuesto, se acredita que le empresa Círculo de Crédito S.A. SIC ha demostrado que reúne los requisitos exigidos para el efecto y que no tiene impedimentos legales que eviten su contratación.

#### **CRITERIO DE EFICIENCIA**

Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para contratar el servicio propuesto y lograr el objeto de la contratación, ejerciendo en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás leyes aplicables; aunado a que el procedimiento de contratación a realizar se encuentra debidamente normado, y se está sujetando para su realización a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 Reglamento; artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su reglamento, atendiendo de igual manera la excepción que motiva la contratación seleccionada y de la cual se acredita ha seguido las etapas normativas aplicables, lo cual evita pérdida de tiempo, movimientos y recursos del Estado, brindando a éste las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el servicio de consultas en línea y reportes de información crediticia sobre personas morales y personas físicas con actividad empresarial (centros de trabajo), requerido por el Instituto FONACOT.

#### **CRITERIO DE IMPARCIALIDAD**

a imparcialidad implica que no exista una indebida predisposición en un procedimiento de contratación o en favor de un interesado en este proceso de contratación; lo cual ha quedado debidamente acreditado con el resultado de la investigación de mercado y la motivación del supuesto de excepción de esta contratación, y cuyo detalle quedo evidenciado en los apartados correspondientes de esta Justificación; de lo que se desprende que esta Dirección como Área Requiriente del servicio, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la LAASSP.





En este sentido, en el presente procedimiento se da cumplimiento íntegro a estos principios, ya que la elección de la empresa participante y la evaluación de su oferta se realizó cumpliendo con los requisitos establecidos en la LAASSP y su Reglamento; además de que del análisis de dicha investigación se hace evidente que no existe falta de probidad u honradez de ninguna de las personas que intervinieron en ésta.

#### **CRITERIO DE HONRADEZ**

Con fundamento en el artículo 8. Fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que a la letra dice:

"Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones

*XII.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones. de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.*

*Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.*

*Una vez concluido el empleo, cargo o comisión el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.*

*En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobiernos de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrá determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de interés que puede aplicar las actividades en que esté personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencias y Tecnologías.*

Cabe mencionar que ningún servidor público del Instituto FONACOT, obtiene beneficio alguno, ni mantiene interés personal, familiar o de negocios por la contratación materia de esta justificación.

#### **CRITERIO DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, que a la letra dice.

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."*



11. AUTORIZACION DE RECURSOS

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la contratación del servicio en comento, se afectará la partida presupuestal número 34101-03 "Servicios Bancarios y Financieros" y se cuenta con autorización de plurianualidad contenida en el Oficio Numero SGA-275-2019 de la Subdirección General de Administración

12. SOLICITUD DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 25 y 26 fracción III, 40, 41 fracción I, y 47 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 85 de su reglamento, 50 de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, se somete a consideración del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Adjudicación Directa como caso de excepción a la Licitación Pública para la contratación abierta plurianual del servicio de " Consultas en línea y reportes de información crediticia sobre personas morales y personas físicas con actividad empresarial (centros de trabajo)." A la empresa denominada DUN & BRADSTREET SA SIC (Buro de Crédito), para el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, por un monto mínimo de \$7,030,566.20 (siete millones treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) y un máximo de \$9,870,813.90 (nueve millones ochocientos setenta mil ochocientos trece pesos 90/100 M.N.), ambas cantidades antes de I.V.A.

13. LUGAR DE EMISION

Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludos.

Atentamente,

**Mtro. Roberto Raymundo Barrera Rivera**  
Director General Adjunto de Crédito y Finanzas